

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR (A)

GERMY R. RIVERA M.

ADMINISTRADOR.

IMPORTACIONES CONSTRUCCIONES Y

SERVICIOS PETROLEROS INCOSPET

BORJA LAVAYEN E IGNACIO

QUITO

TELÉFONO: 4478

RESOLUCION No. 97-1-4-1

970759

Econ. Bolívar Bolanos Garaicoa

INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 91-1-5-2-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial No. 732 de 23 de julio de 1991.

CONSIDERANDO:

QUE, del nombramiento recibido en esta Institución, se establece que el señor GERMANY R. RIVERA M.*****, PRESIDENTE de la compañía IMPORTACIONES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS PETROLEROS INCOSPET S.A.***** expediente No. 85308, no ha inscrito tal documento en el Registro Mercantil, en el lapso de treinta días a partir de su designación como ADMINISTRADOR.

QUE, el artículo 14 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 13 de la misma Ley y con el artículo 2do., apartado 1, letra a) del Reglamento de Imposición y Cobro de Multas destinadas a la Superintendencia de Compañías, dispone que el señor Superintendente impondrá una multa, de doscientos sucres por cada día de retardo, sin que pueda exceder del importe de 12 salarios mínimos vitales generales, al administrador de la compañía que no hubiere cumplido oportunamente con la obligación señalada en el considerando anterior; y,

EN uso de las atribuciones que la Ley le confiere,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER, a título personal, al señor GERMANY R. RIVERA M.*****, PRESIDENTE de la compañía IMPORTACIONES CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS PETROLEROS INCOSPET S.A.***** la multa de *****1,400.00 SUCRES, por no haber inscrito oportunamente su nombramiento en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR al señor GERMANY R. RIVERA M.***** en forma legal, en el domicilio del sancionado o en el lugar habitual de su trabajo, mediante copia original de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. EJECUTORIADA esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo y se procederá a su recaudación en el término de la Ley.

COMUNIQUESE. DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías en QUITO, a

17 JUN. 1997

Econ. Bolívar Bolanos Garaicoa
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION

BNG